

C. Lic. Francisco Javier Chambé Morales, Presidente Municipal Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 45, fracción II, 57 fracciones I, VI, X y XIII y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos cuentan con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el municipio es la institución jurídica, política y social, de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas y con libre administración de su hacienda, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que se requieran dentro de su territorio.

Para brindar adecuada y legítimo cumplimiento a las disposiciones y normativa aplicable se diseña el presente Reglamento Interior del Comité de Obras Públicas para el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, que tiene por objeto supervisar el programa de obras y servicios, asegurando que los procesos de contratación de la obra pública se realice considerando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias adecuada para su realización y ejecución.

Esta normativa tiene como premisa coordinar, vigilar, supervisar, evaluar y controlar las medidas necesarias para asegurar que el programa y los presupuestos de obra y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como establecer y proponer medidas para mejorar y/o corregir los procesos de contratación. Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOZOCAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento interno regula la organización y funcionamiento del Comité de Obra Pública del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; que tienen por objeto garantizar la

legalidad y transparencia en la adjudicación de los contratos de obra pública del municipio de Ocozocoautla de Espinosa;

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y tienen por objeto regular el dictamen y fallo sobre las proposiciones económicas, técnicos y legales en las que participen, ya sea por licitación pública, invitación restringida a tres o más personas o adjudicación directa en estricto apego al artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, convocadas por la Dirección de Obras Públicas Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; el sentido del análisis y resolución será necesariamente el de adjudicar los Contratos de Obra Pública o en su caso el de declarar desiertos los concursos

Artículo 3.- La Aplicación del presente reglamento compete al Comité de Obra Pública del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

Artículo 4.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se crea el Comité Interior de Obra Pública del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, cuya integración, atribuciones y funcionamiento señala el presente reglamento, a fin de asegurar que la contratación de la obra pública se realiza considerando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para su realización.

El Comité, tendrá como domicilio legal las instalaciones ubicadas en Palacio Municipal sin número Colonia Centro, CP. 29140 de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se considera como Obra Pública la que a continuación se indica, adjudicándose mediante los procesos de Licitación Pública, Invitación Restringida a tres o más personas, y Adjudicación Directa; y que necesariamente se ejecutará con cargo a las partidas de Obra Pública del Presupuesto de Egresos del Municipio:

- I. Los trabajos que tengan por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles o infraestructuras que por su naturaleza o disposición de ley se destinen a un servicio público o al uso común. Estos trabajos deberán ser congruentes con las disposiciones legales relativas a la planeación, ordenación y regularización del desarrollo urbano.
- II. Todos los trabajos relacionados con la investigación, consultoría y asesoría especializada, estudios técnicos de pre inversión y proyectos, así como de dirección o supervisión, para cualquiera de las fases de la obra pública.

Artículo 6.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- II. **Comité:** El Comité de Obra Pública del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
- III. **Dependencia Ejecutora:** La Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 7.- Lo no previsto por el presente reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ Y LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 8.- Los integrantes del Comité de Obra Pública, deberán intervenir en todos y cada uno de los actos correspondientes a los procesos de licitación. El Presidente del Comité de Obra Pública deberá comunicar a los integrantes las fechas y horas de los actos señalados. Los integrantes del Comité de Obra Pública o sus representantes, tendrán la obligación de suscribir las actas correspondientes a los actos de apertura y fallo en los que participen.

Artículo 9.- Son facultades del Comité de Obra Pública:

- I. Convocar, recibir, estudiar, analizar, dictaminar y emitir el fallo correspondiente de las propuestas recibidas en cada licitación de Obra Pública, en base a la convocatoria que para tal efecto sea expedida.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité estará conformado de la siguiente forma:

I. Con el carácter de miembro permanentes:

- a) Un **Presidente**: Presidente Municipal;
- b) Un **Vicepresidente**: Síndico Municipal;
- c) Un **Secretario Técnico**: Director de Obras Públicas;

Vocales:

- a) Tesorero Municipal
- b) Contralor Interno

Los miembros permanentes del Comité podrán acreditar, en cada caso justificado, a un servidor público del nivel jerárquico inferior para que los represente en las sesiones del comité y solo podrán participar en ausencia del titular.

II. No habrán invitados externos a la sesión del comité:

- a) A solicitud de cualquiera de los miembros o vocales del comité y la aprobación del

presidente, se podrá invitar a las sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del comité, quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz, pero sin voto y solo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

- b) Los invitados que emitan opinión técnica en las diversas disciplinas que puedan resultar como tema de discusión, de acuerdo a las características, magnitud, complejidad o especialidad técnica de la obra pública que se pretenda contratar.
- c) Los demás que acuerde el Comité.

Artículo 11.- El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales tendrán derecho a voz y voto; el Secretario Técnico únicamente a voz.

Artículo 12.- Los integrantes del Comité, deberán excusarse de intervenir en todos aquellos asuntos previstos en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y otros Servicios Relacionadas con las Mismas.

Artículo 13.- Corresponde al Presidente:

- I. Representar al comité y conducir las sesiones del comité;
- II. Convocar a sesiones por conducto del Secretario técnico;
- III. Dirigir los debates en las sesiones del comité y someter a votación los asuntos, una vez que considere que los mismos han sido suficientemente discutidos;
- IV. Emitir su voto en los asuntos tratados en el comité y en caso de empate, otorgar el voto de calidad; y
- V. Las demás que expresamente le asigne la ley o el comité, mediante acuerdo.

Artículo 14.- Corresponde al Vicepresidente, en ausencia del Presidente, ejercer las atribuciones del Presidente indicadas en el Artículo 13º de este Reglamento.

Artículo 15.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar el orden del día para cada sesión;
- II. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones, a petición del Presidente. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas;

- III. Elaborar los cuadros comparativos correspondientes, los análisis y todos los documentos necesarios para una adecuada toma de decisiones por parte del Comité;
- IV. Intervenir en las discusiones a fin de ilustrar el juicio del comité.
- V. Elaborar el acta de los acuerdos definitivos tornados por el comité;
- VI. Elaborar el dictamen por obra que corresponda;
- VII. Comunicar por escrito a quien corresponda los acuerdos tornados por el Comité;
- VIII. Someter al acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia;
- IX. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tornados en sus sesiones;
- X. Informar a la Contraloría Municipal, dentro de quince días hábiles siguientes, los acuerdos, resoluciones y fallos que emita el comité;
- XI. Emitir las observaciones a que haya lugar, derivada de las propuestas presentadas; y
- XII. Las demás que expresamente le asigne la ley o el comité, mediante acuerdo.

Artículo 16.- El Secretario Técnico informará trimestralmente al comité los resultados de la gestión del comité y de la contratación de obras y servicios realizados en el Ayuntamiento Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

Artículo 17.- Corresponde a los vocales:

- I. Asistir a las sesiones del comité;
- II. Participar en las deliberaciones del mismo;
- III. Emitir su voto; y
- IV. Las demás que acuerde el comité.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 18.- El comité quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de los integrantes con derecho a voz y voto, siendo indispensable la presencia de su Presidente o su Vicepresidente en ausencia del primero

El comité podrá designar a uno o más Servidores Públicos para que en su representación lleven a cabo los actos de presentación y apertura de propuestas, el análisis técnico y económico de la propuesta y demás actos de trámite en el procedimiento de contratación, con excepción del acto de fallo, el que invariablemente será resuelto por el comité.

Artículo 19.- El comité es un órgano de sesión permanente, por lo que sus integrantes se reunirán cada vez que sean convocados por el Presidente en los términos del presente reglamento, cuando existan asuntos de su competencia que se sometan a su consideración, dándoles a conocer la información necesaria sobre los mismos.

Artículo 20.- Las Sesiones del comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Tendrán verificativo el día y la hora para las que sean convocadas.
- II. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, debiendo indicarse en el acta de la sesión el sentido del voto de cada uno de sus miembros, excepto en los casos que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;
- III. En ausencia del Presidente del Comité o de su suplente designado por el mismo, las reuniones no podrán llevarse a cabo;
- IV. Los asuntos que se sometan a consideración del comité, deberán presentarse a través de un documento, el cual deberá contener los datos siguientes:
 - a) La información resumida del asunto que se propone sea analizada, o bien, la descripción genérica de las obras o servicios que pretendan contratar, así como su monto presupuestado.
 - b) La justificación y la fundamentación legal para poder llevar a cabo el procedimiento de contratación señalado en el Artículo 41, 42 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y otros servicios relacionados con las mismas. Debiendo anexar el dictamen a que hace referencia el penúltimo párrafo de dicho artículo.
 - c) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de la suficiencia presupuestaria, y;
 - d) Los demás que se consideren relevantes.
- V. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el comité, el documento que se refiera a la fracción anterior, deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto;

- VI. De cada sesión del comité se deberá elaborar acta en la que conste su desarrollo y las resoluciones o fallos que se emitan, será firmada por los asistentes con derecho a voto, que hubieren intervenido en ella, misma que se aprobará en la reunión ordinaria inmediata posterior;
- VII. Invariablemente se deberán incluir en el orden del día, un punto correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores y otro de asuntos generales en el cual sólo podrá incluirse asuntos de carácter informativo.

Artículo 21.- La convocatoria para las sesiones deberá hacerse por escrito firmada por el Presidente o por el Vicepresidente en ausencia del primero, la que deberá contener el orden del día.

Artículo 22.- El Comité al emitir los fallos de adjudicación, cuidará que se obtengan las mejores condiciones técnicas y económicas, que garanticen la plena realización de la obra pública en beneficio del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, bajo su estricta responsabilidad promoverá que exista transparencia, imparcialidad y honestidad en todos los procedimientos para adjudicar una obra.

Artículo 23.- El comité acordará la adjudicación directa de los Contratos de Obra Pública, con base a lo dispuesto en la ley.

Artículo 24.- El comité no podrá validar sobre hechos consumados, con excepción de los asuntos que tengan su origen en causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente acreditados en la solicitud del asunto que se someta a consideración.

CAPÍTULO IV DEL DICTAMEN

Artículo 25.- La dependencia ejecutora del Honorable Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, solicitará por escrito al comité, que dictamine sobre la adjudicación de la obra por ejecutar, presentando:

- a) Oficio de aprobación de la obra y/o de los recursos, en su caso;
- b) Expediente técnico;
- c) Capacidad técnica;
- d) Propuestas analizadas y evaluadas por la convocante;
- e) Los sobres de todas y cada una de las propuestas presentadas; y

f) Los demás elementos que considere necesarios.

Artículo 26.- la información y documentación que se someta a consideración del comité será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Artículo 27.- El comité recepcionará, seleccionará y analizará las propuestas de contratación de obras que formulen las dependencias de este Honorable Ayuntamiento, verificando en cada caso los señalamientos que sobre la materia establece la ley.

Artículo 28.- El comité verificará en cada caso, que el contratista designado para ejecutar la obra, este debidamente registrado en el padrón de contratistas del Honorable Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas y que no tengan ninguna irregularidad en su expediente. Podrá revisar la documentación presentada en la propuesta respectiva, comparándola contra sus propios registros para su valoración.

Artículo 29.- En cada caso y después de analizar la propuesta presentada, el comité dictaminará el fallo correspondiente mismo que servirá de base para la adjudicación del contrato que realizará la convocante de conformidad con lo señalado por la ley.

Artículo 30.- El fallo del comité, así como cualquier acto del procedimiento de contratación podrá ser recurrible en términos de la ley.

Artículo 31.- Los asuntos no considerados en el presente reglamento podrán resolverse en las sesiones del comité y se asentarán en el libro de actas, entendiéndose aplicables en forma inmediata.

CAPITULO V DEL LAS SANCONES

Artículo 32.- El Comité de Obras Públicas, procurará que la asignación y la contratación de la Obra Pública Municipal, sea ejecutada de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, así como los códigos, leyes y reglamentos aplicables a la materia, vigentes para el municipio, estado y federación.

Artículo 33.- Los actos que se lleven a cabo en contravención de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 34.- A los infractores del presente reglamento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si se trata de Servidores Públicos, se aplicarán las sanciones correspondientes marcadas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- II. Si el infractor no tiene el carácter de Servidor Público, se le impondrán las sanciones que se prevén en los reglamentos municipales y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio, en su

caso de las responsabilidades civiles y/o penales que puedan existir.

Artículo 35.- Las infracciones al contenido del presente reglamento darán lugar a las siguientes sanciones:

- I. Extrañamiento por escrito;
- II. Pérdida del derecho de membresía tratándose de representantes de los sectores privado; y
- III. Las que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas tratándose de miembros del comité que tienen ese carácter.

Artículo 36.- Las reformas y adiciones al presente reglamento deberán conocerse expresamente en el libro de actas, pudiendo ser difundida con la debida publicidad.

TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. - Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este reglamento, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor.

Artículo tercero. - Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán en sesión de cabildo y en apego a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo cuarto. - En términos del artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas vigente, y las determinaciones, remítase el presente Reglamento Interior del Comité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento. El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el artículo 57 fracciones I, X y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente **“Reglamento Interior del Comité de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas”**, en la Presidencia del Ayuntamiento de este Municipio.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, a los 29 días del mes de Octubre de 2025. Francisco Javier Chambé Morales, Presidente Municipal Constitucional. - Verónica León Rincón, Secretaria Municipal. - Rubricas

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA CHIAPAS
2024-2027



LIC. FRANCISCO JAVIER CHAPÍN MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESPINOSA
CHIAPAS
2024 - 2027

LIC. ELSA RUIZ FERNANDEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

DR. RENE ALBERTO PIMENTEL
MANDUJANO
PRIMER REGIDOR

C. SARA CRUZ JUAREZ
SEGUNDA REGIDORA

C. AMILCAR DÍAZ SÁNCHEZ
TERCER REGIDOR

C. ALMA ROSA MACILLA ESPINOSA
CUARTA REGIDORA

C. JUAN FERNANDO JIMÉNEZ
ALVARADO
QUINTO REGIDOR

C. OLGA NAYELI ESTRADA HERNÁNDEZ
REGIDORA REP. PROPORCIONAL

C. ALEJANDRO ESTRADA PÉREZ
REGIDOR REP. PROPORCIONAL

C. NIDIA ALEJANDRA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ
REGIDORA REP. PROPORCIONAL



SECRETARIA MUNICIPAL
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA
2024 - 2027
C. VERÓNICA LEÓN RINCÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE OBRAS
PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOZOCOAUTLA DE
ESPINOSA, CHIAPAS.